



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**EXPEDIENTE: R.R.A.I.0232/2021/SICOM.**

**RECURRENTE** [REDACTED].

**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL  
VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I.0232/2021/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "Tribunal Superior de Justicia del Estado", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

### **RESULTANDOS**

- I. Que con fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el recurrente "[REDACTED]" realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca" misma que fue registrada mediante folio 00282221, en la que requirió lo siguiente:

*"Respecto de la Juez Gabriela Prieto Allende, solicito la información pública siguiente:*

*La Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, informe:*

- a) *La fecha en que ingresó a laborar la licenciada Gabriela Prieto Allende al Poder Judicial del Estado de Oaxaca*
- b) *De la respuesta al inciso a, informe qué cargos ha ostentado y áreas de adscripción, proporcionando el oficio de asignación o comisión, o en su caso, el nombramiento otorgado.*

*La Juez Gabriela Prieto Allende, informe:*

- a) *Cuántos incidentes de suspensión de la patria potestad ha conocido*
- b) *De la respuesta del inciso a, informe cuántos admitió*

- c) De la respuesta al inciso a, informe cuántos no admitió y las causas.*
- b) De la respuesta del inciso a, cuántos corresponden al artículo 462 fracción IV del Código Civil para el Estado de Oaxaca.*
- c) De la respuesta al inciso a, proporcione el número de expedientes*
- d) De la respuesta al inciso a, informe en que cargos de los ostentados en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en los que ha estado adscrita o comisionada conoció de los mismos.”*  
**[sic]**

- II. Atento a lo anterior, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/510/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, suscrito por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, quién en una primera parte adjunta el Oficio PJEO/CJ/DA/URH/DCP/570/2021 y anexos, signado por el Director de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con los que da respuesta a los incisos a) y b); y respecto a la segunda parte de la solicitud respecto a los incisos de la a) a la d), adjunta el oficio número 765/2021, signado por la Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- III. Que con fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó a través de un archivo adjunto en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

*“Se adjunta escrito que contiene motivo de queja y pruebas”.*

*“COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.*

*PRESENTES*

*Recurso de revisión respecto a la respuesta que otorga la servidora público Gabriela Prieto Allende, Juez Cuarto de lo Familiar del Consejo de la Judicatura*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*del Poder judicial, oficio 765/2021, fechado el trece de abril de 2021, relativo a la solicitud de folio 282221:*

*A través del folio solicité al servidor público:*

*La Juez Gabriela Prieto Allende, informe:*

- a) Cuántos incidentes de suspensión de la patria potestad ha conocido*
- b) De la respuesta del inciso a, informe cuántos admitió*
- c) De la respuesta al inciso a, informe cuántos no admitió y las causas*
- b) De la respuesta del inciso a, cuántos corresponden al artículo 462 fracción IV del Código Civil para el Estado de Oaxaca.*
- c) De la respuesta al inciso a, proporcione el número de expedientes*
- d) De la respuesta al inciso a, informe en que cargos de los ostentados en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en los que ha estado adscrita o comisionada conoció de los mismos.*

*El servidor público responsable, por oficio 765/2021, fechado el trece de abril de 2021, únicamente respondió en lo que es materia de queja:*

*“...en cuanto a los demás órganos jurisdiccionales a los que he estado adscrita me es imposible dar cumplimiento a su solicitud, toda vez que no cuento con dicha información...”*

*Sin que exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información o en su caso no ejerció las funciones de los cargos que ha ostentado del desde el 09 de enero de 2001 a la fecha, como lo informa el Director de Administración del Consejo de la Judicatura por oficio PIEO/CJ/DA/URH/DGP/570/2021, y que forma parte de la respuesta a la solicitud de información en la que presento recurso.*

*Así tampoco ni el servidor público responsable Gabriela Prieto Allende de rendir la información, remita la resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial en la que confirme la inexistencia de la documentación o de la información, de igual forma la Unidad de Transparencia no la incluye.*

*Por tanto, con fundamento en el artículo 143, fracciones II, IV y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente el recurso que presenta toda vez que el servidor público responsable, conforme a las facultades, atribuciones y competencias que ha desempeñado desde el 09 de enero de 2001 a la fecha, conforme a los preceptos 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 163 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, **le corresponde documentar y actualizar la información que generan los juzgados**, transcribo los artículos de referencia:*

*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



#### **Artículo 40.**

*Son obligaciones de los jueces:*

*VI. Remitir al archivo general del Poder Judicial, los expedientes que de acuerdo al reglamento respectivo y acuerdos generales, deban ser depositados en el mismo;*

*IX. Llevar al corriente el sistema administrativo de cómputo en aquellos juzgados donde se encuentre operando; y los libros de control debidamente autorizados en aquellos juzgados que aun continúen trabajando con estos y que disponga el órgano competente;*

*x. Recibir y entregar el juzgado debidamente requisitado con su correspondiente inventario;*

*Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca*

*Artículo 163. Son atribuciones del secretario de acuerdos de juzgado, las siguientes:*

*II. Tener a su cargo y llevar al corriente bajo su responsabilidad, los libros de gobierno y control que determinen las disposiciones reglamentarias, así como los demás libros de gobierno autorizados por el Pleno pertenecientes al juzgado de su adscripción necesarios para su funcionamiento;*

*XIII. Llevar el control de los expedientes turnados a los actuarios judiciales o ejecutores y demás personal del juzgado;*

*XV. Redactar las resoluciones que determine el juez*

*Aunado a que cada cambio de adscripción se realiza la entrega-recepción con asistencia de personal de la Dirección de Contraloría interna, en la que se le entrega al servidor público con firmar autógrafas el acta y anexos levantada al efecto, por tanto, cuenta con la información que se le solicita, como lo ordena el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual transcribo:*

**Artículo 129.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*Y en caso de no contar con la información en los archivos del Poder Judicial, o en su caso, con las actas de entrega-recepción en las que ha participado como servidor público, o acreditar la imposibilidad de generar la información, acceder u obtener la información pública que se le solicita, debió dar vista al Comité de Transparencia en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, órgano que debió tomar las medidas necesarias para localizar la información o emitir resolución donde confirme la inexistencia de la misma, notificando al órgano interno de control para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*En tal virtud, el servidor público Gabriela Prieto Allende, incurre en responsabilidad administrativa a que se refiere el artículo 206, fracciones IV, V, VII, VII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual transcribo:*

**Artículo 206.** *La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:*

*IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

*VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;*

*VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total parcialmente en sus archivos;*

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

### **Pruebas**

*Para acreditar lo anterior, ofrezco como prueba la solicitud de información con folio 282221, el oficio PJEO/CJ/DP1/UT/00.01.01/510/2021 de fecha 26 de abril de 2021, y sus anexos consistentes en los oficios 765/2021, fechado el trece de*

*abril de 2021 y PJE0/C1/DA/URH/DCP/570/2021 de fecha 14 de abril de 2021, con el cual se me da respuesta a la solicitud de información, las cuales obran en el Sistema Nacional de Transparencia.*

*Por lo que solicito:*

*Primero. Se dé trámite al presente recurso de revisión*

*Segundo. El servidor público rinda informe justificado correspondiente*

*Tercero. Me admita las pruebas.*

*Cuarto. El organismo garante haga del conocimiento del órgano de control interno del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa, por haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, como lo ordena el artículo 154 de la ley en cita". [sic]*

- IV. Que con fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, se emitió **acuerdo de admisión** del recurso R.R.A.I.0232/2021/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha diez de mayo del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes, dicho acuerdo fue signado y notificado a las partes por el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas y su Secretaria de Acuerdos la Licenciada Eugenia Venegas Cruz, integrantes del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. - - - - -
- V. Que con fecha primero de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -
- VI. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número

- 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: “TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”
- VII. Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; órgano que dará continuidad a la substanciación del presente proceso. - - - -
- VIII. Que con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, el presente Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **R.R.A.I.0232/2021/SICOM**, fue returnado y asignado bajo la ponencia del Comisionado Josué Solana Salmorán, de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como también el expediente electrónico para su debido estudio y trámite. - - - - -
- IX. Que mediante certificación secretarial de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, en el que no se registraron manifestaciones a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se tiene su derecho como precluido. - - - - -
- X. Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **cierre de instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I.0232/2021/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar. - - - - -

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, al tenor de lo siguiente, por tanto:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 87 fracción IV, inciso d), 88 fracción I, 138 fracciones III, V, VI y VII, 147, 150, 155 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca así como los artículos 8 fracciones I, II, IV, V, y X, 24 fracción I, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

**SEGUNDO.** Por consiguiente, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia..”*** -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -***

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

**TERCERO.** Respecto al estudio de fondo del asunto, el recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de fundar y motivar correctamente las razones por las cuales en el caso particular refiere no contar con la información solicitada.

En la respuesta a la solicitud de información emitida por el Sujeto Obligado, mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/510/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, suscrito por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Responsables de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, lo hace en los siguientes términos:



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, fracciones V y XII, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 fracciones VI y X, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en atención a la petición de número al rubro indicado, se adjunta lo siguiente:

❖ **Primera parte incisos a) y b).**

Oficio PJE0/CJDA/URH/DCP/570/2021 y anexos, signado por el Director de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

❖ **Segunda parte incisos a) a la d).**

Oficio número 765/2021, signado por la Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

No obstante lo anterior, en caso de considerar que los actos emanados por servidores públicos de este Poder Judicial involucrados en la respuesta a su petición transgreden las garantías de legalidad y seguridad jurídica; puede recurrir los mismos, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la notificación del presente curso, a través de la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura de este Poder de manera física y/o electrónica en las direcciones señaladas al margen y calce, respectivamente; lo anterior, en términos de los preceptos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Mediante Oficio adjunto, PJE0/CJ/DA/URH/DCP/570/2021, por medio del cual se dio respuesta a la primera parte respecto a los incisos a) y b) solicitados, signado por el Director de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, lo hace en los siguientes términos:

En atención al oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/440/2021, fechado el doce y recibido el trece de abril del año en curso, al cual adjunta la solicitud de información con folio 00282221, a fin de emitir la respuesta correspondiente, respecto a: "... a) La fecha en que ingresó a laborar la licenciada Gabriela Prieto Allende al Poder Judicial del Estado de Oaxaca b) De la respuesta al inciso a, informe qué cargos ha ostentado y áreas de adscripción, proporcionando el oficio de asignación o comisión, o en su caso, el nombramiento otorgado."; con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio, le informo lo siguiente:

a) La fecha en que ingreso a laborar la licenciada Gabriela Prieto Allende al Poder Judicial del Estado de Oaxaca: **09 de enero del 2001.**

b) De la respuesta al inciso a, informe que cargos ha ostentado y áreas de adscripción:

Cargo	Adscripción	Fecha Inicial	Fecha Final
SECRETARIA JUDICIAL 15 C DE CONFIANZA SUPLENTE.	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CENTRO.	09/01/2001	09/04/2001
SECRETARIA JUDICIAL 15 C DE CONFIANZA EVENTUAL.	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CENTRO.	19/04/2001	04/11/2001
SECRETARIA JUDICIAL 15 C DE CONFIANZA EVENTUAL.	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CENTRO.	01/01/2003	30/06/2003
SECRETARIA JUDICIAL 15 C DE CONFIANZA.	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CENTRO.	01/07/2003	24/03/2004
SECRETARIA JUDICIAL 15 C DE CONFIANZA.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CENTRO.	25/03/2004	20/02/2006
SECRETARIA JUDICIAL 15 C DE CONFIANZA.	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CENTRO.	21/02/2006	31/05/2006
SECRETARIA JUDICIAL 15 C DE CONFIANZA.	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CENTRO.	01/06/2006	15/11/2010
SECRETARIA JUDICIAL 15 C DE CONFIANZA.	JUZGADO CIVIL DE ETLA.	16/11/2010	10/11/2013
SECRETARIA JUDICIAL 15 C DE CONFIANZA.	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CENTRO.	11/11/2013	04/12/2014
SECRETARIA DE CONSEJO 16 A DE CONFIANZA.	CONSEJO DE LA JUDICATURA	05/12/2014	15/12/2015
SECRETARIA DE ACUERDOS 15 C DE CONFIANZA.	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CENTRO.	16/12/2015	06/07/2016
SECRETARIA DE ACUERDOS AUTORIZADA PARA DICTAR SENTENCIAS 15 C DE CONFIANZA.	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE SALINA CRUZ.	07/07/2016	31/12/2016



JUEZA 17 B DE CONFIANZA.	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE SALINA CRUZ.	01/01/2017	15/03/2019
JUEZA 17 B DE CONFIANZA.	JUZGADO MIXTO DE EJUTLA.	16/03/2019	31/01/2020
JUEZA 17 B DE CONFIANZA.	JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL CENTRO.	01/02/2020	31/03/2021
JUEZA 17 C DE CONFIANZA.	JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL CENTRO.	01/04/2021	A LA FECHA

En cuanto al oficio de asignación o comisión, o en su caso, el nombramiento otorgado; remito adjunto un cuadernillo de copias compuesto de nueve fojas, que contiene copia de su designación como secretaria de consejo 16 "A" de confianza eventual, nombramiento al cargo de juez y oficios de adscripción, lo anterior de conformidad con las documentales que obran en el expediente personal de la **C. Gabriela Prieto Allende**.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

En relación la segunda parte el contenido respecto a los incisos de la a) a la d) solicitados, mediante el oficio número 765/2021, signado por la Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, del Poder Judicial del Estado, expone lo siguiente:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO CUARTO FAMILIAR  
OFICIO NÚMERO: 765 /2021  
ASUNTO: El que se indica.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de abril de 2021.

C.P. HERMELINDA GRACIDA ZÁRATE  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

En atención al oficio número P.JFO/C.UJDP/UT/00.GI.01/438/2021 de fecha doce de abril del año en curso, hago de su conocimiento que la suscrita no ha conocido de ningún Incidente de Suspensión de la Patria Potestad en este Juzgado Cuarto de lo familiar; en cuanto a los demás órganos jurisdiccionales a los que he estado adscrita, me es imposible dar cumplimiento a su solicitud, toda vez que no cuento con dicha información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Es importante citar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I, IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I, IV, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 6. ...**

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...  
...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

R.R.A.I.0232/2021/SICOM \*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución; y*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

**“Artículo 3. ...**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;***

***IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el órgano garante autónomo especializado e imparcial, a que se refiere el artículo 114, apartado C, de esta Constitución;***

***VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública, será sancionada en los términos que dispongan las leyes; y***

***VIII.- En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”***

*El énfasis es propio.*

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, aunque remite una respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, también es cierto que la información no resuelve plenamente lo solicitado.

Aunado a lo anterior, es oportuno citar el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (vigente al tiempo que se formuló la solicitud y se emitió la respuesta por el sujeto obligado), artículos 3º primer y segundo párrafo y 4º segundo párrafo, establecen lo siguiente:

*“**Artículo 3.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley.*

***En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan el Órgano Garante, los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.***

*“**Artículo 4.** ...*

***Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.”.***

*El énfasis es propio.*

Por ende, debemos entender que el principio de máxima publicidad se refiere al hecho que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en

alguno de los casos de excepción. Así mismo, refiere que los entes deben exponer al escrutinio público la información que poseen y, en caso de que haya duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

Sin embargo, en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no remite en ningún momento las constancias al recurrente ni a esta ponencia, que corroboren el cumplimiento pleno y eficiente de lo solicitado por el ciudadano, cuando existe la obligación primigenia en el marco constitucional vigente de remitir información de carácter público a los solicitantes, esto en razón de que si bien la persona recurrente solicita que la información le sea requerida precisamente a la Jueza actualmente adscrita al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Centro, en su calidad de servidora pública, la cual sin duda tiene la obligación de dar respuesta a las solicitudes de información que le sean turnadas por la Unidad de Transparencia, esto en términos de lo dispuesto por los preceptos anteriormente citados, sin que sea suficiente la simple manifestación de no contar con la información, pues para ello se interpreta que la misma puede apoyarse de la propia Unidad de Transparencia para obtener la información requerida, al advertir o tener conocimiento de aquellas áreas que pueden contar con la información solicitada, dando con ello un real cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, lo que no ocurrió en el caso concreto, como se advierte de la respuesta de la mencionada servidora pública así como de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

En este sentido, es imperativo revisar que, conforme a lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso para el Estado de Oaxaca (vigente al tiempo que se formuló la solicitud y se emitió la respuesta por el sujeto obligado), artículos 7° fracción II, 9°, 10 y 23, determinan lo siguiente:

***Artículo 7.*** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

***II. El Poder Judicial del Estado;***

***Artículo 9.*** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:**

**I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;**

**II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;**

**III. Asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;**

**IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

**V. Establecer un programa de formación y capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos; para las personas del servicio público que laboran en él;**

**VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto;**

**VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;**

**VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;**

**IX. Contar con el material y equipo necesario a disposición del público, así como, la asistencia técnica necesaria, para facilitar las solicitudes de acceso a la información y la interposición de los recursos de revisión, en términos de la presente Ley;**

**X. Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley;**

**XIII. Establecer un programa de formación y capacitación en materia de transparencia para los servidores públicos que laboran en él;**

XIV. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

**XV. Contar con un área de archivo y documentación;**

XVI. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

**XVII. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Instituto de su integración y los cambios de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;**

**XVIII. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado, y**

XIX. Generar la información socialmente útil o focalizadora que sirve para que los particulares tomen decisiones mejor informadas respecto a bienes y servicios públicos o privados, privilegiando el uso de datos estadísticos y/o comparativos; o bien, a la información que contribuye a que los sujetos obligados rindan cuentas entorno a uno o más temas específicos, y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 23.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

**I. Resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, sin hacer públicos los datos personales de las partes, salvo consentimiento por escrito de las mismas;**

II. Los acuerdos del Pleno;

III. Las convocatorias a concursos de méritos de jueces y magistrados, así como los resultados de quienes resulten aprobados en los exámenes de oposición;

IV. Lista de acuerdos;



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



V. *Las cantidades económicas recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo para la Administración de Justicia;*

**VI. Las tesis y ejecutorias publicadas a través del órgano o medio de difusión, en su caso;**

**VII. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;**

VIII. *Las versiones estenográficas de las sesiones públicas, en su caso;*

**IX. La relacionada con los procesos de designación de los jueces, y**

X. *La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.*

*El Consejo de la Judicatura emitirá criterios y procedimientos institucionales, para proporcionar a los particulares acceso a la información, para la supresión de datos personales y protección de la privacidad e intimidad, de conformidad con lo previsto por la Ley General y la presente Ley y en las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.*

*Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Poder Judicial, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

El subrayado es propio.

De los citados numerales es posible advertir que la normatividad le impone al Poder Judicial del Estado (Sujeto Obligado) una serie de obligaciones generales y específicas para garantizar el acceso a lo que se considera información pública, así también con la finalidad de transparentar los actos propios de su competencia. Ahora bien existen diferentes obligaciones que debe atender el sujeto obligado, mismas que no le excusan de cumplir con los principios antes citados (exhaustividad y máxima publicidad), contrario a ello, comprueban que se incumple con la obligación de informar y atender plenamente una solicitud ciudadana, siendo que conforme al caso en análisis incumplen al no proporcionar la información solicitada, pues tanto la servidora pública requerida como la Unidad de Transparencia deben asumir la

responsabilidad de realizar la búsqueda de la información solicitada atendiendo a que el ente Poder Judicial del Estado de Oaxaca, tiene la obligación de tener debidamente sistematizada la misma y facilitarla en caso que le sea solicitada por un ciudadano(a) o en este caso la autoridad normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Así mismo, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en sus numerales: 1º, 4 fracción II, 48, 52 fracciones XXX, XXXI y XXXVI, 70 fracciones III y IX, 78, 79 fracciones I y III incisos a, b y d y 103 y 104 fracciones I, II, III y IV, que establecen lo siguiente:

#### **Artículo 1.**

El Poder Judicial del Estado desarrolla sus funciones jurisdiccionales de manera independiente, autónoma y en coordinación con los otros Poderes en términos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado.

El representante legal del Poder Judicial del Estado es el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

#### **Artículo 4.**

El Poder Judicial se ejerce por:

#### **II. El Consejo de la Judicatura;**

#### **Artículo 48.**

**El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales.** Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y esta ley.

#### **Artículo 52.**

**Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**XXX. Fijar las bases de la política informática y los lineamientos para la información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial; así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;**

XXXI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a las servidoras y servidores públicos y a las y los empleados del propio Consejo de la Judicatura, juzgados, tribunales de primera instancia; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley, los reglamentos y acuerdos que se dicten en materia disciplinaria, por conducto de los órganos internos de control y de la Comisión de Disciplina;

**XXXVI. Desempeñar cualquier otra función que la ley le encomiende.**

#### **Artículo 70.**

Son órganos internos del Poder Judicial, los siguientes:

**III. La Dirección de Planeación e Informática; y**

**IX. La Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial;**

#### **Artículo 78.**

La Dirección de Planeación e Informática, dependerá del Consejo de la Judicatura y se encontrará adscrita a la comisión de administración; estará a cargo de un director, quien será designado y removido por el Consejo de la Judicatura a propuesta de la comisión de vigilancia, información, evaluación y transparencia del propio Consejo.

#### **Artículo 79.**

Son atribuciones de la Dirección de Planeación e Informática:

I. De la transparencia:

a) Coordinar las actividades de la unidad de enlace de transparencia y acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado.

III. De la informática:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- a) Diseñar y dirigir proyectos de automatización y sistematización para las diferentes áreas del Poder Judicial;
- b) Supervisar y evaluar la operatividad de proyectos de automatización y sistematización;
- d) Diseñar esquemas de manejo de datos y administrar bases de datos de sistemas en operación y estructurar modelos estadísticos y generadores de informes;

### **Artículo 103.**

La Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial, depende del Consejo de la Judicatura; estará adscrita a la comisión de administración, a cargo de un director, quien será designado y removido por el Consejo de la Judicatura a propuesta de la comisión de administración del propio Consejo.

### **Artículo 104.**

La Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que se cumpla con la reglamentación que emita el Consejo de la Judicatura para el eficaz funcionamiento del centro de documentación y análisis que comprenderá el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales especializados y compilación;
- II. Vigilar que se cumplan con los lineamientos, políticas y procedimientos internos necesarios para garantizar el óptimo desempeño de los archivos;
- III. Coordinar y solicitar a los diversos órganos del Poder Judicial del Estado, el apoyo y la información necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas para el mejor funcionamiento de los archivos;
- IV. Organizar, custodiar y conservar los expedientes, así como los documentos que formen parte de los juicios.

El subrayado es nuestro.

Se aprecia en conforme a la ley orgánica que regula al sujeto obligado, existen órganos especializados, en específico el Consejo de la Judicatura como el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial y a su vez la Dirección de Planeación e Informática, así como la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial en específico de

implementar las acciones en materia de transparencia y archivo del sujeto obligado.

Al caso concreto, si bien es cierto que la persona recurrente solicita que sea la servidora pública quien rinda la información solicitada, también es cierto que atendiendo el principio de máxima publicidad, se entiende que es obligación de las Unidades de Transparencia realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información, por lo que en el caso concreto no basta con turnar la solicitud a la propia servidora pública, ni limitarse a la respuesta que conforme a su conocimiento o competencia emita, sino que, en aras de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, debe advertir que conforme a la ley orgánica que rige al sujeto obligado, existen órganos que tienen obligaciones en materia de transparencia ligadas inseparablemente del deber de informar y permitir el acceso a la información pública, luego entonces, para atender debidamente la solicitud planteada por la persona recurrente, no basta remitir la información genéricamente sino revisar conforme a la ley, las competencias que se establecen para cada unidad administrativa dentro del sujeto obligado, con la finalidad que se atiendan exhaustivamente las solicitudes tramitadas, así como informar plenamente al ciudadano respecto de lo planteado.

Por ende, que el sujeto obligado, solo remita un oficio suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, que a su vez remite similares de la Dirección de Administración y de la servidora pública de la que en específico se solicita información (Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro), no basta para dar respuesta a lo solicitado, cuando en la ley que regula la propia operatividad del sujeto obligado existen órganos que deben garantizar el acceso a la información pública y velar para que la ciudadanía acceda a la misma con máxima publicidad.

En este orden de ideas, es oportuno atender lo establecido en la jurisprudencia I.4o.A. J/95, de la Novena época, publicada en la página 2027 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de 2011, que a la letra refiere:

## **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.** El derecho de petición consagrado en

el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad. -----

Se tiene que, el sujeto obligado incumple con la obligación de informar al solicitante, toda vez que dada la correlación que guardan el derecho de petición y el derecho a la información pública, este no cumple de manera completa y oportuna con lo solicitado cuando es su obligación hacerlo y la misma ley a través de diferentes ordenamientos jurídicos le imponen esta al sujeto obligado.

En ese orden de ideas, resulta procedente que tanto la servidora pública de quien se requiere información, como la Unidad de Transparencia se aboquen a la búsqueda de la información solicitada mediante requerimiento a las áreas competentes entre ellas las mencionadas en párrafos anteriores así como aquellas en que adviertan su competencia, y en caso de que no contar con la misma procedan a realizar la declaración de inexistencia, misma que debe ser confirmada por su Comité de Transparencia, esto en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, conforme al punto cuarto solicitado por el recurrente que en específico consiste que *“el organismo garante haga del conocimiento del órgano de control interno del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa, por haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, como lo*

*ordena el artículo 154 de la ley en cita*", esta autoridad ha de precisar lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso para el Estado de Oaxaca (vigente al tiempo que se formuló la solicitud y se emitió la respuesta por el sujeto obligado) en coordinación con los numerales 70 fracción II, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esta autoridad dará vista al órgano competente dentro de la estructura del sujeto obligado para que realice las acciones que correspondan para corroborar si las acciones realizadas por el sujeto obligado constituyen la comisión de alguna falta administrativa y en su caso implementen lo que a su competencia corresponda.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, éste Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado no proporcionó la información pública requerida completa, veraz y oportunamente, por ese motivo se determina que más allá de los argumentos expuestos en la respuesta a la solicitud de información del recurrente, no se remiten elementos que corroboren, funden y motiven que se dió respuesta a la solicitud del recurrente, por lo que el motivo de la inconformidad del Recurrente se considera fundado. Por ello resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado modificar la respuesta para que además de requerir a la servidora pública, la Unidad de Transparencia, gestione a las diversas áreas u órganos administrativos que conforman al sujeto obligado y realice lo conducente con apego a la legalidad correspondiente para tal efecto.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta a fin de que proporcione la información solicitada, en caso de contener datos sensibles, deberá realizar

las versiones públicas correspondientes a dicha información para la debida protección de datos personales que se incluyan y en su caso fundar y motivar mediante su Comité de Transparencia las razones por las que no se entregue la información requerida, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

**SEGUNDO.** Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV, 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

**TERCERO.** El Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo constancias que lo acrediten, en caso de incumplimiento se apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 148 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

**CUARTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia;

**QUINTO.** Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su

titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

**SEXTO.** En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado;

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, para que conforme a la facultades que le confiere la ley, investigue si las conductas realizadas por servidores públicos para atender la presente solicitud, constituyen una falta administrativa en el desempeño de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así mismo una vez que concluya el procedimiento correspondiente informe y, en su caso, haga del conocimiento la ejecución de la sanción a este órgano garante.

**NOVENO.** Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes; y

**DÉCIMO.** Cúmplase. -----

-----  
-----  
-----**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

\_\_\_\_\_  
MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
**COMISIONADO**

\_\_\_\_\_  
LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ  
SÁNCHEZ  
**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**